

Barranquilla, 6 octubre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-290 Demandante: ROSA SABINA BERMUDEZ JULIO Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- PORVENIR
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la ramajudicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-290 Demandante: ROSA SABINA BERMUDEZ JULIO Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- PORVENIR
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ, quien actúa en representación de la señora ROSA SABINA BERMUDEZ JULIO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora ROSA SABINA BERMUDEZ JULIO, presentó demanda ordinaria contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- PORVENIR S.A, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.

- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a laspretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los mediosde prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

PODER.

Se observar que la parte actora omitió aportar poder.

Al ser el poder un anexo necesario en los términos del artículo 26 del CPTSS, es preciso ceñirse a los términos del art. 74 del CGP al cual se hace remisión por mandato expreso el art. 145 del CPTSS, y que indica que debe ser conferido de manera suficiente, es decir, los asuntos deberán ser determinados y claramente identificados, al tiempo que se debe involucrar en él cada una de las personas que se van a demandar, pues es lo que permite establecer que se ha facultado por parte de un usuario de la justicia a un profesional del derecho para instaurar demanda.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términosde ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so penade rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora ROSA SABINA BERMUDEZ JULIO, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Barranquilla, 07 octubre de 2022, se  
notifica auto de 06 octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°164

El secretario

Dairo Marchena Berdugo